

Señor:

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**

E. S. D.

REF. 2019-852

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: AREAS Y ESPACIOS INMOBILIARIOS

DEMANDADOS: MARIA STELLA DURAN Y OTROS

En calidad de apoderado de la sociedad demandante dentro del presente asunto, a través del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del numeral 7 del auto de fecha 29 de julio del presente año, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

Señaló el despacho lo siguiente:

*"...Se accede a la petición elevada a folio 30 Cdno 1, y acorde a lo previsto en el artículo 597 numeral 1 del C. G del P.-, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada respecto del salario de la ejecutiva Juanita Barreto Betancourt en el Ejército Nacional, que consta en auto de agosto 14 de 2019. **Los dineros que hubieren por cuenta de esa medida, entréguense a esa ejecutada, de acuerdo a lo solicitado...**"* (Negrillas del suscrito).

Es importante recalcar que, si bien, conjuntamente se presentó a folio 30 Cdno 1 solicitud de levantar las medidas cautelares de la demandada Juanita (estoy conforme con ello, pues fue lo solicitado en su momento), también es cierto que, había un acuerdo de pago entre las partes para cancelar el saldo respectivo de la obligación, suma que a la fecha **NO SE HA CANCELADO**, razón por la cual, no es viable la entrega de los *dineros a órdenes de la demandada*.

En el presente proceso, se persiguen obligaciones derivadas de un contrato de arrendamiento, las cuales a la fecha no han sido canceladas por las demandadas Juanita Barreto ni por Carmen Martínez, hecho que genera el presente recurso de reposición, y, de entregarse dichos dineros, perjudican flagrantemente los intereses del demandante.

De otro lado, de mantenerse la decisión del despacho de ordenar la entrega de los dineros que se encuentran depositados a órdenes de la demandada Juanita Barreto, el suscrito se verá en la obligación de solicitar nuevamente la medida de embargo contra la demandada.

Esta consideración la realizó con el fin de que, el proceso tenga sentencia (ya que todos los demandados están debidamente notificados), poder presentar la liquidación de crédito y en su lugar, poder presentar la terminación del proceso.

De las razones de la terminación del proceso por pago total

Con el fin de poner en contexto al despacho, con la demandada Juanita (quién es consciente de las obligaciones adeudadas) solicitamos conjuntamente la terminación del proceso por las sumas que están pendientes de pagos, en atención a los dineros que estaban depositados y por consiguiente, dar por terminado el proceso y solicitar la entrega de los dineros.

No obstante, según manifestaciones de la misma demandada realizadas vía teléfono y WhatsApp, nos informó que un funcionario del Juzgado (no me manifestó quién) le estaba asesorando en ciertas circunstancias en relación al proceso, hecho que, de ser cierto, deberán tomarse las respectivas correcciones por parte del despacho, pues, se incurre en violación a los buenos principios del funcionario público.

Con base en lo anterior, me permito SOLICITAR al Juzgado:

PRIMERO.- REVOCAR la decisión señalada en el auto objeto de recurso el cual consiste en *"los dineros que hubieren por cuenta de esta medida, entréguesele a esa ejecutada, de acuerdo a lo solicitado..."*

SEGUNDO: En consecuencia, no entregar la suma de \$3.874.147.00 a órdenes de la demandada Juanita Barreto.

TERCERO.- Dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Del señor Juez,



IVAN DARIO DAZA ORTEGON
C.C. 1.010.185.170 de Bogotá,
T.P. 231.744 del C.S de la J.

Elaborado el 04/08/2020